

CONVENIO MODIFICATORIO DEL DIVERSO SUSCRITO EL VEINTISÉIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE ACORDÓ LA COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, NO ESCOLARIZADOS, DENOMINADOS SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, EN LO SUCESIVO "EL SUBSISTEMA", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DOCTOR RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, ANTROPÓLOGO CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "LA CGEMSySCyT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DOCTOR FAUSTO DÍAZ MONTES, ASISTIDOS POR EL INGENIERO CARLOS SANTIAGO CARRASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y POR EL LICENCIADO ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, "LAS PARTES" celebraron un convenio, en lo sucesivo "EL CONVENIO", en el cual establecieron, conforme a la Cláusula Primera del mismo, operar, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, "EL SUBSISTEMA"; lo anterior en términos del citado instrumento jurídico.

En el "CONVENIO" se estableció que "EL SUBSISTEMA" es un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, coordinado a nivel nacional por "LA SEP", cuyo objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.

- II.- En la Cláusula Segunda, segundo párrafo de "EL CONVENIO", "EL ESTADO" se comprometió a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer la operación de "EL SUBSISTEMA" en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expidiera "LA SEP".

- III. En la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO", "LA SEP" se obligó, entre otras acciones, a diseñar, imprimir y resguardar los formatos únicos de certificación de estudios y distribuirlos a las instituciones de educación superior. Por su parte "EL ESTADO" se comprometió a tramitar ante "LA SEP" los formatos de certificación que requiriera para atender las necesidades de "EL SUBSISTEMA".

- IV.- En la Cláusula Séptima de "EL CONVENIO", se estableció que "LA SEP" imprimiría y distribuiría el material para la aplicación de exámenes, de tal manera que se encontraran a disposición de los responsables en las fechas establecidas en el calendario correspondiente; de la misma forma haría llegar las plantillas para

la calificación de los mismos con la oportunidad requerida. Por su parte, "EL ESTADO" por conducto de quien designara como responsable de "EL SUBSISTEMA", se obligó a resguardar, controlar y vigilar el adecuado uso del material de examen y de las plantillas para la calificación y procesamiento de la información que surgiera, garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad que ello requiere.

- V.- En la Cláusula Novena de "EL CONVENIO", "EL ESTADO" se comprometió a designar un responsable de "EL SUBSISTEMA" y a proporcionar a éste el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función, así como ubicar estructuralmente a dicho responsable en la instancia que coordine la educación media superior en la entidad.
- VI.- En la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" convinieron en optimizar la captación, aplicación y control de los recursos que se obtuvieran por la prestación del servicio, a fin de racionalizar su utilización, orientándolos a la satisfacción de las necesidades de "EL SUBSISTEMA" conforme a la normatividad que al efecto expidiera "LA SEP".
- VII.- En la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron que bajo el esquema para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, "EL ESTADO" depositaría mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto contratara "LA SEP", un porcentaje de los recursos captados, conforme al nivel de demanda de exámenes en los siguientes términos:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 5,001 a 15,000	30%
D	Menor a 5,000	20%

- VIII.- En la Cláusula Décima Novena de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" establecieron llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole señaladas en el propio instrumento, con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo, previéndose a su vez en la Cláusula Décima Octava, que los anexos y demás acuerdos que suscribieran "LAS PARTES" para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, formarían parte de "EL CONVENIO".

- IX.- En la Cláusula Vigésima de "EL CONVENIO" se estableció que el mismo surtiría efectos el día siguiente al de la fecha de su firma y su vigencia sería por tiempo indefinido.

## DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

- I.1 Que de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica

de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

- I.2 Que con fundamento en el artículo 2, inciso A, fracción III de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, su Titular, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxilia de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- I.3 Que el Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX de su Reglamento Interior y del Acuerdo Secretarial número 399, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.
- I.4 Que de conformidad con el Artículo Único, fracción III, numeral 4, del Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, la Dirección General del Bachillerato se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV de su Reglamento Interior le corresponde celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas del bachillerato, en sus modalidades no escolarizada y mixta.
- I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Brasil No. 31, Piso 2, Oficina 332, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México.

## II. De "EL ESTADO":

- II.1 El Estado de Oaxaca es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2 Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVIII, 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 9, 10, 15 primer párrafo, 27 fracciones I y XII, 31, 34 fracción XXVIII, 45 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3 Una vez revisados los procesos operativos de "EL SUBSISTEMA", y habiendo advertido la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios derivados

del mismo, a través de una atención más rápida y de mayor calidad en beneficio de sus usuarios, mediante la utilización de nuevas tecnologías disponibles y esquemas organizativos, determina que resulta imperativo que la operación de "EL SUBSISTEMA", sea realizada a partir de la firma de este Convenio Modificadorio por "LA CGEMSySCyT", el cual deberá disponer de mayor flexibilidad a fin de estar en condiciones de ampliar la cobertura en dicha entidad y le permita atender a los grupos de población que requieran una atención especial por sus condiciones sociales y económicas, incluyendo aquéllos que se identifiquen en condición de vulnerabilidad.

II.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo km. 11.5 S/N 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

III. De "LA CGEMSySCyT":

III.1 De conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 33 fracción IV y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; primero y cuarto del Acuerdo por el que se delegan facultades a favor del Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para la debida atención de los servicios en materia de educación media superior y superior del Estado de Oaxaca; 1, 2, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, es un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo coordinar la planeación, programación y presupuestación de los servicios educativos que ofrezcan el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de educación superior, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado de Oaxaca, así como promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de los servicios educativos de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de la concurrencia con la federación y municipios.

III.2 El Dr. Fausto Díaz Montes, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 22 de abril de 2013, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, quien suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

 III.3 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Amapolas, número 510, colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que coinciden en la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece "EL SUBSISTEMA", así como en dotar de mayor flexibilidad operativa a "EL ESTADO" que le permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales que pueden beneficiarse de dichos servicios educativos.

IV.2 Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto modificar las Cláusulas Tercera, Séptima, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta de "EL CONVENIO", para quedar en los siguientes términos:

"**TERCERA**".- "**LA SEP**" se obliga a formular los contenidos de los planes y programas de estudio de "**EL SUBSISTEMA**", así como a realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas de los mismos.

"**LA CGEMSySCyT**" se compromete a someter a la consideración y, en su caso, autorización de "**LA SEP**", las adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios que pretenda implementar; así como vigilar y propiciar la distribución oportuna, completa y eficiente de los materiales didácticos que, en su caso, "**LA SEP**" le proporcione.

"**LA CGEMSySCyT**" utilizará los formatos de certificación que elabore conforme a sus atribuciones para impartir educación del nivel bachillerato; en todo caso estos formatos se elaborarán conforme a los lineamientos generales que expida "**LA SEP**".

**SÉPTIMA.**- "**LA CGEMSySCyT**" producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "**EL SUBSISTEMA**" que reciban el servicio en su territorio. "**LA CGEMSySCyT**" se sujetará a los lineamientos para la elaboración y aplicación de los soportes de evaluación que expida "**LA SEP**", ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. "**LA SEP**" proporcionará a "**LA CGEMSySCyT**" los bancos de reactivos y dará la asistencia técnico-pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación.

"**LA CGEMSySCyT**" se obliga a resguardar y proteger los bancos de reactivos, así como a utilizarlos exclusivamente para los servicios de "**EL SUBSISTEMA**", sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo, "**LA CGEMSySCyT**" se obliga a devolver dichos bancos en el caso de que "**LA SEP**" se lo solicite.

"**LAS PARTES**" acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo no podrá ser mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento.

"**LA CGEMSySCyT**" proporcionará a "**LA SEP**" de manera oportuna y conforme a los lineamientos que ésta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se deriven del

servicio prestado, con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de información de los servicios de "EL SUBSISTEMA".

Una vez concluida la transferencia de bancos de reactivos y la capacitación para la elaboración de los soportes de evaluación, "LA CGEMSySCyT" podrá solicitar a "LA SEP" le proporcione un determinado número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante "LA SEP". En tal situación, "LA SEP" atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de su capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Una vez superados el caso fortuito o la fuerza mayor, "LA CGEMSySCyT" reasumirá la obligación de producir los exámenes correspondientes.

**NOVENA.-** "LA CGEMSySCyT" será la instancia responsable de operar "EL SUBSISTEMA" en "EL ESTADO", para que el presente instrumento se cumpla en todos sus términos.

**DÉCIMA TERCERA.-** "LA CGEMSySCyT" se compromete a utilizar los recursos financieros que obtenga por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de "EL SUBSISTEMA", así como para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de su operación. Si para la debida operación de "EL SUBSISTEMA" se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de deducir de los recursos captados los porcentajes señalados en la tabla prevista en el inciso B) de la Cláusula Décima Cuarta, dichos recursos adicionales serán aportados por "EL ESTADO".

**DÉCIMA CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por "LA SEP", se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A) "LA CGEMSySCyT" depositará en una cuenta única de cheques los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue "LA SEP", los montos y datos de la cuenta única de cheques, serán notificados mensualmente a "LA CGEMSySCyT" por "LA SEP". "LA CGEMSySCyT" se obliga a utilizar dichos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de "EL SUBSISTEMA", así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso B) de esta cláusula. "LA CGEMSySCyT" dará todas las facilidades y colaboración para que "LA SEP" verifique la correcta aplicación de los recursos.

B) "LA CGEMSySCyT" depositará mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto determine "LA SEP", un porcentaje de los recursos financieros captados por la aplicación de exámenes, conforme al nivel de demanda que se especifica en la siguiente tabla:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%

B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 10,001 a 15,000	30%
D	De 5,001 a 10,000	20%
E	Menor a 5,000	10%

Para la determinación del importe por depositar se tomará como referencia el número de exámenes que mensualmente "LA CGEMSySCyT" solicite a "LA SEP", considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese período cobre "LA SEP" por este tipo de exámenes. Los depósitos se realizarán dentro de los quince días posteriores al vencimiento de cada mes.

C) El incumplimiento por parte de "LA CGEMSySCyT" en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que "LA SEP" suspenda la entrega de exámenes, hasta que se cubra el monto total del adeudo.

**DÉCIMA QUINTA.-** "LA CGEMSySCyT" proporcionará toda la información necesaria que le requiera "LA SEP" relativa a la captación, aplicación y control de los recursos derivados de la aplicación de los exámenes a que se refiere la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificadorio, "EL CONVENIO" sigue vigente en sus términos y condiciones legales, teniéndose por ratificado mediante el presente instrumento.

**TERCERA.-** El presente Convenio Modificadorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Una vez leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 15 de diciembre de 2015.

POR "LA SEP"

DR. RODOLFO TUIRAN GUTIÉRREZ  
Subsecretario de Educación  
Media Superior

ANTROP. CARLOS ENRIQUE  
SANTOS ANCIRA  
Director General del Bachillerato

POR "EL ESTADO"

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO  
Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO  
Secretario General de Gobierno



LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS  
Secretario de Finanzas



DR. FAUSTO DÍAZ MONTES  
Coordinador General de Educación Media  
Superior y Superior, Ciencia y Tecnología

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL DIVERSO SUSCRITO EL VEINTIESEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE ACORDÓ LA COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, NO ESCOLARIZADOS, DENOMINADOS SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

